



**MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

Viceministerio Administrativo
Dirección de Programas de Equidad
Unidad de Becas

ASISTENCIA PARA OBJETAR LA RESOLUCIÓN DE CIERRE ADMINISTRATIVO

Unidad de Becas
Dirección de Programas de Equidad



1. ¿Con cuánto tiempo de antelación se informan las aperturas de los procesos de prórrogas?.....**¡Error! Marcador no definido.** 2

2. ¿Cuáles son los requisitos para admitir una Prórroga?2

3. ¿Cómo se le comunica a la persona estudiante el Cierre Administrativo de la Beca?.....2

4. ¿Qué podría hacer la persona beneficiaria en caso de no estar de acuerdo con la Resolución de Cierre?2

5. ¿Qué es un Recurso Administrativo?.....3

6. ¿Quiénes podrían entonces, presentar un Recurso?.....3

7. ¿Cuáles Recursos son los que se pueden interponer?.....4

8. ¿Qué formalidades requieren estos Recursos?.....5

9. Qué pasa si la persona beneficiaria presenta el recurso con la ausencia de alguno de estos requisitos mencionados en las pregunta N° 8? 6

10. ¿Cuál es el plazo de la presentación de un Recurso? 6

11. ¿Qué pasa si la persona beneficiaria presenta un Recurso fuera del plazo establecido?8

12. ¿Cuál es el plazo para resolver el Recurso?.....8

13. ¿Qué efectos produce la interposición de un Recurso?9

14. ¿Cuándo un Recurso Administrativo adquiere firmeza?9

15. ¿En caso de dudas o consultas respecto a esta información, a dónde puedo dirigirme?9



La Unidad de Becas de la Dirección de Equidad (en adelante DPE), del Ministerio de Educación Pública, es quien define las fechas para los procesos de apertura de las Prórrogas, tomando en consideración los ciclos de estudios (semestres o cuatrimestres) de las instituciones educativas parauniversitarias y universitarias públicas y privadas.

Si la persona estudiante considera lesivo a sus derechos subjetivos e intereses legítimos la resolución de Cierre Administrativo de este beneficio puede impugnar ante la propia Administración, mediante la vía recursiva, regulada de la siguiente manera:

Para mantener el beneficio de la beca, la persona estudiante debe realizar el proceso de Prórroga, del cual surgen las siguientes interrogantes:

1. ¿Con cuánto tiempo antes se informan las aperturas de los procesos de Prórrogas?

Con al menos 15 días naturales de anticipación se informan las fechas para los procesos de apertura de las prórrogas.

2. ¿Cuáles son los requisitos para admitir una Prórroga?

Estos requisitos están establecidos en los Lineamientos vigentes que correspondan

3. ¿Cómo se le comunica a la persona estudiante el Cierre Administrativo de la Beca?

La Unidad de Becas, emite la resolución de Cierre Administrativo y la comunica a la persona estudiante vía correo electrónico. Esta resolución es un documento de carácter oficial el cual contiene la declaración decisiva del Cierre de acuerdo con la Ley de Notificaciones N.º 8687, en sus artículos N.º 34 y 38.

4. ¿Qué podría hacer la persona beneficiaria en caso de no estar de acuerdo con la Resolución de Cierre?

En la vía administrativa, existen recursos ordinarios, mediante los cuales se solicita a la propia administración la revocación o reforma de esa resolución.



Para dichos efectos se cuenta con dos tipos de recursos, la persona estudiante debe elegir cuál de ellos presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al comunicado del Cierre Administrativo. Después de finalizado ese plazo se agota la vía para recurrir y se debe rechazar de plano por extemporáneo.

5. ¿Qué es un Recurso Administrativo?

Es un mecanismo establecido dentro de un procedimiento administrativo para impugnar o refutar aquellos actos o decisiones administrativas, que la persona interesada considera contrarias a sus derechos o pretensiones.

6. ¿Quiénes podrían entonces, presentar un recurso?

Quiénes reúnan los requisitos de legitimación establecidos en la normativa. Tal como lo establece el artículo N.º 275 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP)

"...Las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo..."

Este recurso debe ser suscrito quien se encuentra legitimada para presentarlo o que haya sido formalmente autorizada para actuar en nombre de esta.

7. ¿Cuáles Recursos son los que se pueden interponer?

De conformidad con el inciso 2 del artículo N.º 344 y artículo N.º 346 de la Ley General de la Administración Pública se pueden elegir los siguientes:

- Revocatoria
El propósito de la Revocatoria es solicitar a la misma autoridad que dictó el acto, sea éste una resolución de Cierre Administrativo, la revocación, reforma o sustitución de la decisión tomada.
- Apelación
Tiene como objetivo solicitar a la autoridad superior del Programa de Becas de Postsecundaria, que revise la resolución de Cierre Administrativo que dictó, y al



resolver esa apelación, el superior, que para estos efectos es el director de Programas de Equidad, puede rechazar el recurso y confirmar esa resolución, o bien acoger el recurso y revocar o modificarla.

- Puede presentar en forma conjunta ambos recursos, entiéndase el de Revocatoria y Apelación, conocido como el Proceso de Revocatoria con Apelación en Subsidio.

8. ¿Qué formalidades requieren estos Recursos?

Al ser mecanismos disponibles para las personas beneficiarias, prevalece el Principio de Libertad de Formas, mismo que es regulado en el artículo N.º 348 de la LGAP, que establece:

"...Los recursos no requieren una redacción ni pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión..."

Sin embargo, y en virtud de esta ordenanza, resulta necesario que el escrito sea preferiblemente en PDF, que contenga los siguientes requisitos obligatorios, de otro modo el recurso no se admite:

- Nombre del Recurso que se interpone.
- Nombre completo y firma de la persona estudiante a la que se le aplicó el Cierre Administrativo, con su número de identificación. Las firmas deben ser claras y plasmadas directamente en el documento del recurso, no pueden ser firmas pegadas o que despierten dudas.
- El motivo de su inconformidad debe demostrar el agravio que dice afectarle. (el decir simplemente, no estoy de acuerdo, no se considera agravio, debe explicarlo y demostrarlo)
- El N.º de Resolución de Cierre Administrativo.
- El medio para recibir notificaciones. Debe ser el correo electrónico aportado por la persona estudiante, registrado en la base de datos del Programa.
- Documentos adjuntos que considere necesarios para el sustento de éste. EN CASOS DE SALUD debe demostrar con epicrisis o dictamen médico, e incapacidades.



9. ¿Qué pasa si la persona beneficiaria presenta el Recurso con la ausencia de alguno de estos requisitos mencionados en la pregunta N.º 8?

El recurso es admitido siempre que esté dentro del plazo perentorio establecido (3 días).

Si este recurso falta con uno o varios datos, se le notificará a la persona beneficiaria para que subsane DENTRO DE ESE MISMO PLAZO.

Si lo presentó en el último día (tercer día de plazo) la persona corre el riesgo de que no tenga el tiempo para subsanar algún detalle si se requiere.

El Cierre del plazo vence el tercer día a las 3 pm de acuerdo al horario de la oficina.

10. ¿Cuál es el plazo para la presentación del recurso?

- Tres (3) días hábiles, el último día (tercer día) a las 3 pm de acuerdo al horario de la oficina. (Únicamente). Los mismos serán contados al día siguiente hábil de la notificación de la resolución que se desea recurrir, para poder presentar el recurso de elección. Artículo N.º346.1 de la LGAP.

Este plazo, es perentorio: Que un plazo sea perentorio significa que por el solo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o la facultad procesal que ha dejado de usarse, este plazo no es en principio, susceptible de interrumpirse ni suspenderse.

IMPORTANTE: La persona beneficiaria debe de considerar que es un tiempo rígido e inflexible, por lo que una vez transcurrido se extingue la posibilidad de plantear el recurso respectivo.

Sobre el proceso:

- Recurso de Revocatoria: En este caso, la Unidad de Becas dictó la resolución de Cierre Administrativo, entonces, la Dirección de Programas de Equidad es quien conocerá y resolverá el Recurso: Por lo que el proceso es el siguiente:
 - SI SE RECHAZA EL RECURSO: se comunica a la persona recurrente, el cual contará con tres (3) días adicionales, si así lo desea para presentar el Recurso



de Apelación. Pasado este plazo, el Cierre quedará en firme si no se presentó ningún recurso.

- SI SE DA CON LUGAR EL RECURSO: Se comunica a la persona recurrente sobre la decisión y lo que le corresponde hacer. Si no se subsanó lo que se haya solicitado, el Cierre quedará en firme.
- Recurso de Apelación: La Dirección de Programas de Equidad, superior jerárquico a cargo de la Unidad de Becas, debe subir elevar el recurso al Despacho del Viceministerio Administrativo para que sea conocido, resuelto y notificado a la persona que recurre.
 - SI SE RECHAZA EL RECURSO: se comunica a la persona recurrente. Esta Decisión quedará en firme
 - SI SE DA CON LUGAR EL RECURSO: Se comunica a la persona recurrente sobre la decisión y lo que le corresponde hacer. Si no se subsanó lo que se haya solicitado, el Cierre quedará en firme.

Si se decide presentar ambos recursos juntos (Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio): entonces:

- La Dirección de Programas de Equidad, conocerá y resolverá la Revocatoria en subsidio. Una vez notificado el resultado a la persona recurrente, en caso de ser negativo, la misma DPE eleva el recurso de Apelación en subsidio al Despacho del Viceministerio Administrativo para su conocimiento y resolución.

11. ¿Qué pasa si la persona beneficiaria presenta un recurso fuera del plazo establecido?

El recurso será rechazado de plano por extemporáneo. Se le devolverá vía correo electrónica de la misma forma en que se recibió. Y el Cierre se mantiene en firme.

(RECUERDE QUE GOZA DE TRES DIAS HÁBILES y el TERCER DIA CIERRA A LAS 3 PM).



12. ¿Cuál es el plazo para resolver el recurso?

- Ocho (8) días hábiles, contados al día siguiente hábil de enviado el acuse de recibo de la gestión, a la persona beneficiaria.

Ahora bien, cuando sea por fuerza mayor, La Dirección de Programas de Equidad podrá establecer un nuevo plazo ampliando el original, lo cual deberá ser comunicado a la persona interesada mediante correo electrónico.

13. ¿Qué efectos produce la interposición de un recurso?

En aplicación del "*Principio de ejecutoriedad del acto administrativo*", señalado en el artículo N.º148 de la LGAP, indica que el recurso presentado en el plazo establecido, en principio, no tendrá efecto suspensivo, a las consecuencias que cause la resolución impugnada. Por lo que los alcances del Cierre Administrativo se mantienen durante el tiempo que se resuelva el recurso.

14. ¿Cuándo un Cierre Administrativo adquiere firmeza?

El Cierre Administrativo adquiere firmeza y es definitivo por dos razones:

- 1.) Cuando se presentó recurso, se llevó a cabo el proceso correspondiente, se declaró con lugar y se subsanó lo señalado.
- 2.) Cuando se presentó recurso, se declaró sin lugar.
- 3.) Cuando no se presentó recurso de ningún tipo.

15. ¿En caso de dudas o consultas respecto a esta información, a dónde puedo dirigirme?

En caso de dudas o consultas, la Dirección de Programas de Equidad, pone a su disposición

Correo electrónico: becaspostsecundaria@mep.go.cr , para atender y aclarar sus inquietudes.

Sitio web: <https://www.mep.go.cr/becas-postsecundaria>



Teléfonos:

1.) 2256-7011 ext. 6572, 6563, 6578

2.) 2459-1100 ext. 15452, 15447, 15449, 15451, 15448, 15454, 15445, 15415